



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

Medellín, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Catorce (2014)

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE.: OLGA BRILLIT ROJAS BEDOYA Y OTRO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 2012-00427**

**ASUNTO: NO ACCEDE A NUEVA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL
DICTAMEN PERICIAL.**

Mediante auto notificado por estados el cinco (05) de junio de 2014 (fl. 310), se accedió a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el sentido de solicitar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez la aclaración del dictamen pericial por ellos rendido.

La Junta, mediante escrito presentado el día 23 de octubre de 2014 (fl. 322), presentó escrito de aclaración y al cual se le dio traslado mediante auto del 28 de octubre de 2014 (fl. 324) y dentro del cual, nuevamente el apoderado demandante solicitó que se requiera a la Junta Regional para que la complementación de las secuelas psiquiátricas las realizara un médico con esa especialidad, así como también para que determinara claramente la causa de las lesiones padecidas por el menor.

El despacho negará la nueva solicitud de aclaración presentada, en la medida que de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil (Vigente a la fecha de decretar la prueba), cuando se dé traslado de la aclaración del dictamen pericial, solamente podrá proponerse la objeción del dictamen y no presentar nuevamente solicitud de aclaración.

Adicionalmente, si lo pretendido por el apoderado demandante era que las secuelas Psiquiátricas fueran rendidas por un médico con especialidad en Psiquiatría, ha debido realizar esa petición desde que solicitó por primera vez la aclaración del dictamen pericial, en tanto que en la primera de estas, lo pedido consistió en que se complementaran las secuelas Psiquiátricas determinar si el menor padecía trastornos neuróticos etc.; y fue en ese sentido, que la Junta aclaró su dictamen, no pudiendo ahora sostener el apoderado demandante en este instante del proceso, que lo pretendido era que esa complementación la hiciera un Psiquiatra.

En virtud de lo anterior, el despacho no accederá a una nueva solicitud de aclaración y/o complementación del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
JUEZ**

RLV